

Si el sitio sujeto a inspección se encuentra dentro del polígono de un Área Natural Protegida, y si existe el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, de ser así determinar el tipo y características, y las zonas y subzonas de acuerdo a lo establecido en los artículos 46 y 47 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

visita de inspección al Propietario, Encargado, Ocupante o Representante Legal [REDACTED]

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección ordinaria en materia forestal número [REDACTED] fecha veintisiete de Agosto de dos mil dieciocho, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ordenó realizar

RESULTTANDOS:

En términos de lo previsto por los artículos 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha cinco de junio de dos mil dieciocho; 160 párrafo segundo y 168 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, conforme en los siguientes:

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los treinta días de Noviembre de dos mil dieciocho.

Visto el estado procesal del expediente administrativo al rubro citado, ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, procede a resolver en definitiva el procedimiento administrativo instaurado contra el **Propietario** y/o **Representante Legal** de [REDACTED]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACION JURIDICA
INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO
OCUPANTE O REPRESENTANTE LEGAL
[REDACTED]

Fecha de Clasificación: 30 de Noviembre de 2018.
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Chiapas.
Reservado: Folios 20 Folios
Fundamento Legal: 110 XI LAIP.
Ampliación del Periodo de Reserva: Confidencial.



SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE

EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.3/2C.27.2/0056-2018.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.:

2. Determinar si el terreno sujeto a inspección se trata de un terreno forestal de conformidad con el artículo 7 fracción LXXI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018 y 2 fracciones V y XXXI del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;

3. Si existe la remoción total o parcial de la vegetación forestal para destinarlas a actividades no forestales, y en su caso señalar el volumen en metros cúbicos y superficie afectada de conformidad con los artículos 7 fracciones VI, XVIII y LXXX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018 y 5 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;

4. Si cuenta con la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables o cambio de uso del suelo en terrenos forestales expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo con los artículos 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero del 2003; 93 y Segundo Transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018 y 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la orden de inspección antes citada, los inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, se constituyeron e [redacted] or lo que procedieron a realizar para debida constancia el acta de inspección en materia forestal número [redacted] de [redacted]

MEDIDA DE COMPENSACION Y RESTAURACION: 1.- Deberán de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genere el deribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones y a las normas técnicas de reforestación existentes.

no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a la medida antes descrita.



EXP. ADMVO. NÚM: PFP/14.3/2C.27.2/0056-2018.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: 02

Agosto de dos mil dieciocho, en la que fueron circunstanciados diversos hechos y omisiones.

TERCERO.- En el acta de visita de inspección referida en el párrafo inmediato anterior, le fue concedido a la persona que atendió la diligencia de inspección, el término de cinco días hábiles para que realizara las manifestaciones o presentara las pruebas que considerara pertinentes, en relación con la actuación de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO.- Que mediante escrito de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el cual fue recibido en la oficina de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, con fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho, los

respectivamente, comparecieron ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en cumplimiento al plazo que les fue concedido al cierre del acta de inspección antes descrita y que prevé el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a realizar las manifestaciones y a exhibir las pruebas que consideraron convenientes y que a su derecho les convido. Dicho escrito y pruebas se tuvieron por recibidas y admitidas en los términos del proveído número

doce de septiembre de dos mil dieciocho.

QUINTO.- Que con fecha quince de Octubre de dos mil dieciocho, el **Propietario** y/o **Representante Legal** del

fue notificado mediante cedula de notificación previo citatorio del acuerdo de inicio de procedimiento número e fecha veintiocho de Septiembre de dos mil dieciocho, por el que esta Delegación de la Procuraduría Federal de

MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN: 1.- Deberán de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el derribo y aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

El cuidado del Programa Restauración, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, previendo de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a la medida antes descrita.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º

SEXTO.- Que en el mismo acuerdo de inicio de procedimiento antes descrito, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó imponer al citado sujeto a procedimiento, la medida correctiva necesaria para cumplir con la legislación ambiental aplicable al caso concreto, con la finalidad de desvirtuar o subsanar la irregularidad observada durante la diligencia de inspección, con fundamento en los artículos 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha cinco de junio de dos mil dieciocho; 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

no hizo uso del [REDACTED] derecho que le concedió esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de Septiembre de dos mil dieciocho, y que establece el artículo 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho en los términos del proveído número [REDACTED] fecha siete de Noviembre de dos mil dieciocho. Así también, en dicho proveído se determinó

no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

legal y notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a la medida antes descrita.

54

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO,



SEMARNAT
PROFFPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

EXP. ADMVO. NÚM: PFP/14.3/ZC.27.2/0056-2018.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.:

el cierre del periodo probatorio, habida cuenta que el mismo transcurrió del dieciséis de Octubre al seis de Noviembre de dos mil dieciocho, esto de conformidad con la cedula de notificación previo citatorio de fecha quince de Octubre de dos mil dieciocho.

OCTAVO.- Que en el mismo proveído de fecha siete de Noviembre de dos mil dieciocho, el cual fue notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación Federal con fecha ocho de Noviembre de dos mil dieciocho, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó poner a disposición del **Propietario** y/o **Representante Legal** de

las actuaciones del expediente administrativo citado al rubro, para que a fin de dictar resolución administrativa, presentara por escrito sus alegatos, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la legal notificación del acuerdo antes citado, de conformidad con el artículo 167 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NOVENO.- A pesar de la notificación descrita en el párrafo inmediato anterior, el referido sujeto a procedimiento no hizo uso del derecho que le otorgó esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas y que le confiere el artículo 167 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esto tomando en consideración que dicho plazo transcurrió del doce al catorce de Noviembre de dos mil dieciocho.

DÉCIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento administrativo, mediante la notificación del proveído descrito en el resultando **OCTAVO** de la presente resolución administrativa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ordenó dictar la presente resolución administrativa, de conformidad con los siguientes:

MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN: 1.- Deberán de realizarse como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genere el daño y aprovechamiento de recursos forestales en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentarse ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones. Y a las normas técnicas de reforestación existentes.

no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a la medida antes descrita.

[Redacted Signature]

EXP. ADMVO. NÚM: PFP/14.3/2C.27.2/0056-2018.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. [Redacted]

CONSIDERANDOS

I.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, es competente por razón de materia, territorio y grado, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron las imposición de las sanciones, teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, por lo que con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 14, 15, 16, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 6, 10 fracciones XXIV y XXVII, 14 fracción XII, 155 fracción III, 156 fracción I, 158, 159 párrafos primero y último, 163 y Segundo Transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha cinco de junio de dos mil dieciocho; 73 y 74 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de Febrero de dos mil tres; 1 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 160, 164 párrafo segundo, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 4, 168 párrafo primero y 169 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracción XIV, 13, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto; 93 fracciones I y III, 95, 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y último párrafo, 46 fracción XIX y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como en los artículos PRIMERO, incisos b) y d), numeral 7 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se

MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN: 1.- Deberán de realizarse como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genere el derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentarse ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos. j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

El Estado deberá de implementar un programa de reforestación, las plantas deberán ser cuidados durante cinco años, proveyendo de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

Legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a la medida antes descrita.

55

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO,



SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

EXP. ADMVO. NÚM: PFP/14.3/ZC.27.2/0056-2018.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. [REDACTED]

Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México.

II.- Que, en ejercicio de las atribuciones antes referidas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, emitió la orden de inspección ordinaria en materia forestal número [REDACTED] de fecha veintisiete de Agosto de dos mil dieciocho. Por tanto, con fundamento en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, dicha orden constituye un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección en materia forestal número [REDACTED] de fecha treinta de Agosto de dos mil dieciocho, se desprende que la visita de inspección fue llevada a cabo por inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, autorizados para tal efecto en la orden de inspección señalada en el considerando inmediato anterior. En virtud de lo anterior, también constituye con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por servidores públicos en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada

MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN: 1.- Deberán de realizarse como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genere el derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región para lo cual deberá de presentarse ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, se deberá de iniciar la reforestación en un plazo máximo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyendo de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a la medida antes descrita.

EXP. ADMVO. NÚM: FPPA/14.3/2C.27.2/0056-2018.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. [REDACTED]

por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hace prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

IV.- En consecuencia, ambas documentales al reunir las características de públicas, gozan de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos de carácter federal.

V.- Que en el acta de inspección ordinaria antes descrita se asentaron diversos hechos y omisiones, cuyo cumplimiento le fue requerido al Propietario y/o Representante Legal del

[REDACTED]
mediante acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] fecha veintiocho de Septiembre de dos mil dieciocho, en virtud de que:

- a) No cuenta con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de derribo y aprovechamiento de árboles forestales maderables en terrenos forestales, consistentes en 09 árboles de la especie Pino, con diámetros que oscilan entre los 40 a 45 centímetros y alturas promedio de 15 metros, que cubican un volumen de 7.79 metros cúbicos volumen total árbol; estas actividades fueron realizadas en el [REDACTED]

[REDACTED] por lo que incumple lo establecido por los artículos 73 y 74 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de Febrero de dos mil tres, en relación con lo previsto por el artículo Segundo Transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con

MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN: 1.- Deberán de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

[REDACTED] no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.
Ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.
[REDACTED]
legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a la medida antes descrita.

EXP. ADMVO. NÚM: FFFPA/14.3/2C.27.2/0056-2018.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. [REDACTED]

[REDACTED] esto de conformidad con lo establecido por los artículos 73 y 74 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de Febrero de dos mil tres, en relación con lo previsto por el artículo Segundo Transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha cinco de Junio de dos mil dieciocho esto en el término de diez días hábiles posteriores a que surta sus efectos la legal notificación del acuerdo de inicio de procedimiento.

Derivado de la medida antes descrita, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concedió al referido sujeto a procedimiento en el acuerdo antes descrito, el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado en dicha medida correctiva, para que informara de manera detallada y por escrito respecto del cumplimiento dado a la misma.

VII.- En razón de lo anterior y tal como quedó precisado en el resultando SÉPTIMO de la presente resolución administrativa, a pesar de que el Propietario y/o Representante Legal

[REDACTED] legalmente notificado del acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha veintiocho de Septiembre de dos mil dieciocho, sin embargo, dicho sujeto a procedimiento no hizo uso del derecho que le concedió esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el referido acuerdo de inicio de procedimiento, para manifestar lo que a su derecho conviniese y presentara las pruebas que estimare convenientes, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho en los términos del proveído número [REDACTED] de fecha siete de Noviembre de dos mil dieciocho, esto de conformidad con lo previsto por los artículos 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con lo que establece el artículo

MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN: 1.- Deberán de realizarse como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genere el daño y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentarse ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Anexos; i) Observaciones y otros datos relevantes de la reforestación; j) Presupuesto; k) Otros datos relevantes de la reforestación. El programa deberá de ser presentado a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a la medida antes descrita.

El citado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

[REDACTED] no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.3/2C.27.2/0056-2018.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.

288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal.

Sin embargo, mediante escrito de fecha diecinueve de Septiembre de dos mil diecisiete, el cual fue recibido en la oficina de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, con fecha siete de Septiembre de dos mil dieciocho, los

respectivamente, comparecieron ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en cumplimiento al plazo que les fue concedido al cierre del acta de inspección antes descrita y que prevé el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a realizar las manifestaciones y a exhibir las pruebas que consideraron convenientes y que a su derecho les correspondían. Dichas manifestaciones y pruebas se tienen por reproducidos como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal, establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto.

VIII.- En virtud de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, con fundamento en los artículos 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha cinco de junio de dos mil dieciocho; 160 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, en el tenor literal siguiente:

1.- En cuanto a la irregularidad precisada en el CONSIDERANDO V, inciso a), de la presente

MEDIDA DE COMPENSACION Y RESTAURACION: 1.- Deberán de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el deribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa, b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa, d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas, f) Metodologías y actividades, g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa, h) Bibliografía, i) Anexos, j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

seguir notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a la medida antes descrita.

EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.3/2C.27.2/0056-2018.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. [REDACTED]

2. Derivado del terremoto de fecha 07 del mes de Septiembre del 2017, varias casas se vieron afectadas por la magnitud de dicho siniestro, no teniendo ningún tipo de apoyo para reparar los daños ocasionados. Por lo que con fecha 27 del mes de mayo del presente año se levanto un acta de asamblea de copropietarios en donde se acordó que el [REDACTED] podía aprovechar 9 árboles secos que se encontraban secos y dispersos en el área, con la finalidad de poder reparar su vivienda, ya que no contaba con los recursos económicos necesarios para lograrlo.

Cabe hacer mención que el uso que se le dio al subproducto de los árboles, fueron para uso doméstico (restaurar casas afectadas en la comunidad de Niños Héroes), y que en ningún momento se utilizó para su venta o comercialización,..."(Sic)

Derivado de lo anterior, lo [REDACTED] en el escrito de fecha diecinueve de Septiembre de dos mil diecisiete, antes descrito, exhibieron las siguientes pruebas:

- Documental Privada: Consistente en original de la Primera Convocatoria para la Asamblea de fecha 27 de Mayo del 2018, misma que consta de una foja útil.
- Documental Privada: Consistente en original del Acta de Asamblea Extraordinaria celebrada [REDACTED] de fecha 27 de Mayo del 2018, misma que consta de nueve fojas útiles.

En virtud de lo anterior, a los argumentos anteriormente transcritos, así como a las pruebas descritas, en relación con la irregularidad señalada en el CONSIDERANDO V, inciso a), de la

MEDIDA DE COMPENSACION Y RESTAURACION: 1.- Deberán de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genere el derribo y aprovechamiento de recursos forestales en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

El acta de la asamblea de copropietarios y reforestación, con el apoyo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a la medida antes descrita.



EXP. ADMVO. NÚM: FFP/14.3/2C.27.2/0056-2018.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.:

Por tanto, del análisis realizado a las manifestaciones realizadas por los

esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, puede advertir que declarar expresamente y al mismo tiempo admiten que se llevaron a cabo las actividades de derribo y aprovechamiento de árboles forestales maderables en terrenos forestales, consistentes en 09 árboles de la especie Pino, con diámetros que oscilan entre los 40 a 45 centímetros y alturas promedio de 15 metros, que cubican un volumen de 7.79 metros cúbicos volumen total árbol; estas actividades fueron

mismas que se ejecutaron sin contar previamente con la autorización debidamente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; lo anterior es así, en virtud de que en el escrito de fecha diecinueve de Septiembre de dos mil dieciséis, manifestaron literalmente lo siguiente:

Federal de
Ambiente
se acordó ... aprovechar 9 árboles ... " (Sic)

Chiapas.

Tal declaración expresa, así como el hecho de admitir que no cuenta con la autorización que le fue requerida, hacen prueba plena contra los esto de conformidad con lo establecido por el artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, el cual para mayor apreciación, a la letra establece:

"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley." (Sic)

MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN: 1.- Deberán de realizarse como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genere el derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentarse ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa, b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa, d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas, f) Metodologías y actividades, g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa, h) Bibliografía, i) Anexos, j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a la medida antes

describa.



EXP. ADMVO. NÚM: FPPA/14.3/2C.27.2/0056-2018.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. [REDACTED]

Ahora bien, en lo referente a las pruebas ofrecidas por los [REDACTED] del análisis anterior, se puede advertir que las mismas no resultan ser las idóneas para dar cumplimiento a lo ordenado por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el referido acuerdo de inicio de procedimiento, situación que en la especie no aconteció, por lo que sirve de sustento para lo anterior, la tesis aislada que a continuación se transcribe y que es del tenor literal siguiente:

"PRUEBAS IDÓNEAS. SU CONCEPTO.- De conformidad con lo establecido por el texto del artículo 86 del Código Federal de Procedimientos Civiles, "solo los hechos estarán sujetos a prueba", de lo anterior, se colige que las partes en litigio deberán acreditar ante el juez la veracidad de sus afirmaciones a través de la demostración del hecho ausente, así, los elementos útiles para lograr dicha convicción en el juzgador lo serán las pruebas. Por otro lado, indica el cuerpo del artículo 87 del ordenamiento procesal ya invocado, que todo "tribunal debe recibir las pruebas que le presenten las partes, siempre que estén reconocidas por la ley". Por su parte, el texto del artículo 150 de la Ley de Amparo, explica que en el juicio de amparo es admisible toda clase de pruebas, excepto la de posiciones y las que fueren contra la moral y contrarias a derecho, entendiendo por esto último que no serán admitidas aquellas probanzas que no se ofrezcan en la forma y términos que al efecto establece la Ley. Ahora bien, es incontrovertible el hecho de que, de acuerdo con la naturaleza propia de cada prueba, las hay unas más idóneas que otras para demostrar el hecho ausente por acreditar. Dicha calidad de idoneidad se identifica con la suficiencia para obtener un resultado previamente determinado o determinable, esto es, una prueba será más idónea que otra mientras más suficiente sea para demostrar ante los ojos del juzgador el hecho ausente que se pretenda acreditar. La naturaleza de cada prueba no sólo permite distinguir entre sí a las diversas clases de probanzas útiles para crear convicción en el juzgador sino, además, ofrece a las partes que

MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN: 1.- Deberán de realizarse como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genere el daño y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentarse ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

Registra la notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a la medida antes descrita.



EXP. ADMVO. NÚM: PFP/14.3/2C.27.2/0056-2018.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.:

integran la relación jurídica procesal (juez, actor y demandado) la oportunidad de escoger y decidir, entre los diversos métodos que cada una de ellas importa, cual es más idónea que las restantes para demostrar el hecho concreto por conocer. Así, dependiendo de la naturaleza de ese hecho concreto, se desprenderá la idoneidad de la prueba que resulte más apta para lograr el extremo que se pretenda acreditar."

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL
PRIMER CIRCUITO.

Queja 263/89. Presidente de la República y otras autoridades. 18 de octubre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: David Góngora Pimentel. Secretario: Alberto Pérez Dayán.



a Federal de
al Amb(Énfasis adicionado por esta autoridad)

Derivado de todo el análisis anterior y en cuanto a la irregularidad asentada en el CONSIDERANDO V, inciso a), de la presente resolución administrativa, se puede advertir que

los

esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que no desvirtúa la irregularidad.

Luego entonces, tomando en cuenta el análisis de las constancias que integran el expediente al rubro citado, se puede advertir que los

no cuentan con la autorización

MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN: 1.- Deberán de realizarse como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genere el dentro y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentarse ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

Deberá de presentarse a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le conceda el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a la medida antes descrita.



EXP. ADMVO. NÚM: FPPA/14.3/2C.27.2/0056-2018.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.:

Artículo 74. Las solicitudes para obtener autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables, deberán acompañarse de:

I. El nombre, denominación o razón social y domicilio del propietario o poseedor del predio, o de quien tenga el derecho a realizar el aprovechamiento en términos de las disposiciones legales;

II. Copia certificada del título que acredite el derecho de propiedad o posesión respecto del terreno o terrenos objeto de la solicitud;

III. Tratándose de ejidos y comunidades, deberán presentar acta de asamblea de conformidad con la Ley Agraria, en la que se contenga el acuerdo para llevar a cabo el aprovechamiento, así como copia certificada del Reglamento interno en el cual se definan las obligaciones y formas de participación en las labores de cultivo, protección y fomento de sus recursos;

IV. Plano georeferenciado indicando ubicación, superficie y colindancias del predio;

V. El programa de manejo forestal con una proyección que corresponda a un turno, y

VI. Una manifestación, bajo protesta de decir verdad, de la situación legal del predio o predios y, en su caso, sobre conflictos agrarios." (Sic)

(Lo subrayado es de esta autoridad)

MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN: 1.- Deberán de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genere el derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentarse ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a la medida antes descrita.

EXP. ADMVO. NÚM: PFP/14.3/2C.27.2/0056-2018.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.:

De la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha cinco de Junio de dos mil dieciocho:

"Transitorios

Segundo.- El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de las disposiciones previstas en el Título Cuarto, Capítulo I, Secciones Segunda, Tercera, Cuarta y Sexta, las cuales entraran en vigor dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación. En tanto entran en vigor las disposiciones normativas de la Ley que se expide, los tramites respectivos se seguirán realizando conforme a lo dispuesto en la ley abrogada." (Sic)

Procuraduría
Federal de
Protección
Ambiental

De los artículos anteriormente transcritos, se advierte que quienes realicen cualquier tipo de actividad que genere el derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, deberán contar previamente con la autorización respectiva, debidamente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Por lo que, si

no cuentan con la autorización correspondiente, incumplen lo previsto por los artículos antes transcritos.

IX.- Ahora bien, en lo referente a la medida correctiva impuesta por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el acuerdo de inicio de procedimiento número [redacted] e fecha veintiocho de Septiembre de dos mil dieciocho, y señalada en el numeral 1 del CONSIDERANDO VI de la presente resolución

MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN: 1.- Deberán de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genere el derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones. Las acciones deberán de considerarse árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

[redacted]

Legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a la medida antes descrita.

62

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO,



SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

EXP. ADMVO. NÚM: PFP/14.3/2C.27.2/0056-2018.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.:

administrativa.

Al respecto, del análisis anterior resulta que los

no dio cumplimiento a la misma, en virtud de que declararon expresamente y al mismo tiempo admitieron que se llevaron a cabo las actividades de derribo y aprovechamiento de árboles forestales maderables en terrenos forestales, consistentes en 09 árboles de la especie Pino, con diámetros que oscilan entre los 40 a 45 centímetros y alturas promedio de 15 metros, que cubican un volumen de 7.79 metros cúbicos volumen total árbol; estas actividades fueron

asimismo que se ejecutaron sin contar previamente con la autorización debidamente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido por los artículos 73 y 74 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de Febrero de dos mil tres, en relación con lo previsto por el artículo Segundo Transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha cinco de Junio de dos mil dieciocho.

X.- Derivado del análisis anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, puede advertir que los

incumplen lo previsto por los artículos 73 y 74 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de Febrero de dos mil tres, en relación con lo previsto por el artículo Segundo Transitorio de la Ley General de Desarrollo

MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN: 1.- Deberán de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genere el derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

legar notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a la medida antes

describa.



EXP. ADMVO. NÚM: PFP/14.3/2C.27.2/0056-2018.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.

Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha cinco de Junio de dos mil dieciocho, en virtud de que no cuentan con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de derribo y aprovechamiento de árboles forestales maderables en terrenos forestales, consistentes en 09 árboles de la especie Pino, con diámetros que oscilan entre los 40 a 45 centímetros y alturas promedio de 15 metros, que cubican un volumen de 7.79 metros cúbicos volumen total árbol; estas actividades fueron

por lo que incurrir en la infracción prevista en el artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha cinco de Junio de dos mil dieciocho, la cual para mayor apreciación literalmente señala lo siguiente:

"Artículo 155.- Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

III.- Llevar a cabo el aprovechamiento de recursos forestales, la forestación y la reforestación, en contravención a las disposiciones de esta Ley, de su Reglamento o de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;" (Sic)

(Lo subrayado es de esta autoridad)

XI.- Una vez analizados los autos del expediente administrativo en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, de conformidad con los artículos 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha cinco de Junio de dos mil dieciocho; 160 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos

MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN: 1.- Deberán de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.
Ejecutado dentro del programa de reforestación, las plantías deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a la medida antes



EXP. ADMVO. NÚM: FPPA/14.3/2C.27.2/0056-2018.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.:

**A) LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI
COMO EL TIPO, LOCALIZACION Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:**

En el caso particular es de destacarse que se considera que los daños al ecosistema forestal fueron producidos, en virtud de que al realizar las actividades de derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables, sin contar con la autorización correspondiente, implica que se provoquen efectos negativos en los ecosistemas de la región derivado de la actividad desarrollada por los referidos sujetos a procedimiento puede generar y en consecuencia se puedan establecer medidas que permitan reducir al mínimo los impactos sobre el recurso afectado.

Los procesos de cambio de la cobertura forestal, son de gran importancia ya que la mayor parte de los ecosistemas terrestres han sufrido daños por la conversión de la cobertura del terreno, degradación del terreno, intensificación del uso del terreno, procesos usualmente englobados en lo que se reconoce como deforestación o degradación forestal, los cuales se asocian a procesos ecológicos importantes en todas las escalas, lo que induce a la pérdida y degradación de los suelos, cambios en el microclima y pérdida en la diversidad de especies, afectando, además, en el funcionamiento de cuencas hidrográficas y de asentamientos humanos, asimismo, a nivel global coadyuva a la emisión de gases con efecto invernadero que dan por resultado el cambio climático global, lo que lleva implícito el aumento de la temperatura, así como, el aumento de los contaminantes en la concentración atmosférica de diversos gases de invernadero como el bióxido de carbono, el metano y el óxido nítrico. El aumento de la temperatura puede afectar procesos biológico – ecológicos importantes. Por ejemplo, puede incrementar las tasas de respiración y las tasas de mineralización. Las consecuencias del cambio climático no solo implican variaciones globales en la temperatura, sino también cambios regionales en los patrones de precipitación y por tanto, en los procesos

MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN: 1.- Deberán de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genere el derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a la medida antes descrita.



EXP. ADMVO. NÚM: PFP/14.3/2C.27.2/0056-2018.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. [REDACTED]

dependientes de la disponibilidad de agua como la productividad primaria y la disponibilidad de nutrientes en el suelo.

Así también, al realizar las actividades de derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables, se altera la reducción de la biodiversidad de las diferentes especies de flora y fauna, además, se deja al suelo expuesto a los agentes erosivos, lo cual puede derivar en desestabilización de las capas del manto freático, lo que a su vez provoca inundaciones o sequías y la desertificación de áreas semiáridas, así también trae como consecuencia alteraciones climáticas, como el calentamiento global y la pérdida de los servicios ambientales, esto en virtud de que al estar deforestando los bosques, estos no pueden eliminar el exceso de bióxido de carbono en la atmósfera.

Con la conducta antes descrita resulta en detrimento de nuestros recursos naturales, ya que en México, existe un problema del uso irracional de los recursos naturales, aunado a las prácticas de tala inmoderada e ilegal, es así que las prácticas de deforestación ilegal traen consecuencia adversas de una gran amplitud, ya que las áreas forestales son el hogar de muchas especies faunísticas y que intervienen en muchos casos en un sistema simbiótico, si las áreas forestales mermarán sus especies animales y vegetales. Las áreas forestales evitan la erosión del suelo y constituyen uno de los principales sistemas naturales de control de las aguas. Finalmente, los árboles tienen un papel importante en la estabilización del clima.

De ahí la importancia de la conservación o del buen manejo de los recursos naturales existentes, ya que de seguirse alentando estas actividades ilegales puede ocasionar daños directos a las especies de flora y fauna silvestres que habitan en el sitio en donde el sujeto a procedimiento realizó las actividades derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables, ya que también eliminan la capacidad que tenía la vegetación natural para secuestrar el bióxido de carbono, que ayuda a mitigar la saturación de la atmósfera de gases con efecto invernadero. Es por eso, que de acuerdo al objetivo establecido en la normatividad

MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN: 1.- Deberán de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentarse ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa, b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa, d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas, f) Metodologías y actividades, g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa, h) Bibliografía, i) Anexos, j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol, para el cumplimiento de dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a la medida antes descrita.



EXP. ADMVO. NÚM: PFP/14.3/2C.27.2/0056-2018.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. [REDACTED]

[REDACTED] por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que de las actuaciones del expediente citado al rubro se desprende que se obtuvo un beneficio económico directamente obtenido, al no contar con la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, toda vez que no erogó los gastos necesarios que resultan de los trámites necesarios para la obtención de dicha autorización.

Derivado de lo anterior, es claro entonces el beneficio directamente obtenido por el citado sujeto a procedimiento, el cual implica la falta de erogación de monetaria para su cumplimiento, lo que en el presente caso no aconteció, situación que ha quedado plenamente demostrado en líneas anteriores, lo que por obvio de repeticiones se traduce en un beneficio económico directamente obtenido por el sujeto a procedimiento.

C) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo que se resuelve, así como de los hechos y omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden, en particular de la naturaleza de la actividad desarrollada por los

[REDACTED] es factible colegir que a pesar de que conocen de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta descrita en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución, no cumplieron con la obligación que les resulta necesaria para dar cumplimiento a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de Febrero de dos mil tres, asimismo, tampoco cumplieron con la medida correctiva que les fue impuesta, toda vez que no presentaron la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y

MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN: 1.- Deberán de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones. Y a las normas técnicas de reforestación existentes.

no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a la medida antes descrita.



EXP. ADMVO. NÚM: FPPA/14.3/2C.27.2/0056-2018.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. [REDACTED]

Recursos Naturales, tal como quedó plasmado en líneas anteriores.

Sin embargo, pese a lo establecido en líneas anteriores, también resulta importante precisar que dentro de las actuaciones del expediente administrativo al rubro citado no se encuentran elementos con los que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, pueda determinar el carácter intencional de los [REDACTED]

[REDACTED] derivado [REDACTED] de la infracción en la que incurrieron.

D) EL GRADO DE PARTICIPACION E INTERVENCION EN LA PREPARACION Y REALIZACION DE LA INFRACCION:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente administrativo que se resuelve, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que los [REDACTED]

[REDACTED] tuvieron una participación directa en la ejecución de los hechos y omisiones constitutivos de la infracción en la que incurrieron, toda vez que, intervienen y participan en todos y cada uno de los pasos que los llevan a cometer la infracción, misma que consta en los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección en materia forestal número [REDACTED] de fecha treinta de Agosto de dos mil dieciocho, y cuyo cumplimiento les fue requerido mediante acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha veintiocho de Septiembre de dos mil dieciocho, de los cuales es de advertirse que no fueron desvirtuados.

MEDIDA DE COMPENSACION Y RESTAURACION: 1.- Deberán de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genere el dentro y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa, b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa, d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas, f) Metodologías y actividades, g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa, h) Bibliografía, i) Anexos, j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.
[REDACTED]
Ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyendo de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.
[REDACTED]
legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a la medida antes descrita.



EXP. ADMVO. NÚM: FPPA/14.3/C.27.2/0056-2018.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. [REDACTED]

Lo anterior es así, en virtud de que en el escrito de fecha diecinueve de Septiembre de dos mil dieciséis, declararon expresamente y al mismo tiempo admitieron que se llevaron a cabo las actividades de derribo y aprovechamiento de árboles forestales maderables en terrenos forestales, consistentes en 09 árboles de la especie Pino, con diámetros que oscilan entre los 40 a 45 centímetros y alturas promedio de 15 metros, que cubican un volumen de 7.79 metros cúbicos volumen total árbol; estas actividades fueron [REDACTED] mismas que se ejecutaron sin contar previamente con la autorización debidamente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

E) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR

A efecto de determinar las condiciones económicas los [REDACTED]

[REDACTED] se hace constar que a pesar de que se les notificó el acuerdo descrito en el resultando QUINTO de la presente resolución administrativa, en el que se les requirió que aportaran los elementos probatorios necesarios para determinar sus condiciones económicas, no ofertaron ninguna probanza sobre el particular, por lo que de conformidad con los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, se les tiene por perdido ese derecho, toda vez que no se suscitó controversia alguna sobre las condiciones económicas, sociales y culturales asentadas en el acta descrita en el resultando SEGUNDO de la presente resolución.

Derivado de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, estima sus condiciones económicas, a partir de las constancias que

MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN: 1.- Deberán de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

[REDACTED] no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

[REDACTED] Ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

[REDACTED] legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a la medida antes descrita.



EXP. ADMVO. NÚM: FPPA/14.3/2C.27.2/0056-2018.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.:

obran en autos del expediente citado al rubro, en particular de lo asentado en el acta de inspección antes precisada, en cuya foja 14, se asentó que la actividad principal que realiza el [REDACTED] es el aprovechamiento de resina, que los terrenos en donde se realizó la visita de inspección es copropiedad de Niños Héroes, que no paga renta por los terrenos donde se realizaron las actividades de derribo y aprovechamiento de recursos forestales, que para la realización de sus actividades no cuenta con empleados, pero son 180 propietarios, que para la ejecución de sus actividades no cuenta con maquinaria o equipo, que desconoce a cuánto ascienden sus ingresos mensuales por las actividades que realiza, y que la Clave Única de Registro de Población de la persona que atendió la diligencia de inspección es [REDACTED]

En cuanto a las condiciones sociales y culturales del [REDACTED] es de señalarse que no realizó manifestación alguna respecto de dicho requerimiento. Sin embargo, es de advertirse que ha demostrado tener capacidad para comparecer, toda vez que presentó argumentos con los que pretendió evadir su responsabilidad, por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que cuenta con las condiciones sociales y culturales necesarias y suficientes para realizar sus actividades.

Por lo anterior, y al no haber constancia adicional que pudiera ser susceptible de ser valorada en razón de las condiciones económicas, sociales y culturales de los [REDACTED]

[REDACTED] dentro de [REDACTED] las actuaciones que corren agregadas en el expediente que se actúa, por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que dichas condiciones son insuficientes para solventar una sanción económica, derivado de su incumplimiento a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada

MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN: 1.- Deberán de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que generó el derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

El citado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a la medida antes

describa.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO,

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



EXP. ADMVO. NÚM: PFP/14.3/2C.27.2/0056-2018.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.

Por tanto, con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha cinco de junio de dos mil dieciocho; 160 párrafo segundo y 168 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto; 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 14, 15, 16, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 46 fracción XIX y 68 fracciones IX, X, XI y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que los

on administrativamente responsables de incumplir lo establecido por los artículos 73 y 74 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de Febrero de dos mil tres, en relación con lo previsto por el artículo Segundo Transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha cinco de Junio de dos mil dieciocho, en razón de que del análisis de las constancias que integran el expediente administrativo al rubro citado, se advierte que no cuentan con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de derribo y aprovechamiento de árboles forestales maderables en terrenos forestales, consistentes en 09 árboles de la especie Pino, con diámetros que oscilan entre los 40 a 45 centímetros y alturas promedio de 15 metros, que cubican un volumen de 7.79 metros cúbicos volumen total árbol; estas actividades fueron

MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN: 1.- Deberán de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genere el derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones; y a las normas técnicas de reforestación existentes.

no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

legar notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a la medida antes descrita.

EXP. ADMVO. NÚM: PFP/A/14.3/2C.27.2/0056-2018.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.:

municipio de Cintalapa, Chiapas, y tomando en consideración que dicha irregularidad no fue desvirtuada durante las etapas del procedimiento administrativo, en los términos antes descritos, incurre en la infracción prevista por el artículo 155 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha cinco de Junio de dos mil dieciocho, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que es procedente imponer como sanción a los

la amonestación con el apercibimiento que de volver a incurrir en la misma irregularidad por la que se le inició el procedimiento administrativo que se resuelve, se hará acreedor a sanciones más severas, esto con fundamento en los artículos 156 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha cinco de Junio de dos mil dieciocho y 169 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEGUNDO.- Derivado de lo anterior y a efecto de subsanar la infracción en que incurrieron los

a las disposiciones establecidas en los artículos 73 y 74 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de Febrero de dos mil tres, en relación con lo previsto por el artículo Segundo Transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha cinco de Junio de dos mil dieciocho, se les hace saber que deberán de llevar a cabo la medida de compensación y restauración que resulte necesaria para tal efecto, por lo que con fundamento en los artículos 6 y 159 párrafo primero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la

no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol
Ejecutado dicho Programa de Restauración, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar
legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a la medida antes descrita.



EXP. ADMVO. NÚM: FPPA/14.3/2C.27.2/0056-2018

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. [REDACTED]

Federación con fecha cinco de Junio de dos mil dieciocho, 160 párrafo segundo y 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual consiste en:

1.- Deberán de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

La reforestación deberá de ser ejecutada en [REDACTED] por lo que deberán de considerarse árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, los [REDACTED]

MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN: 1.- Deberán de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a la medida antes descrita.



EXP. ADMVO. NÚM: FFA/14.3/2C.27.2/0056-2018.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.:

deberán de ejecutarlo en los términos autorizados.

Ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a

que el plazo establecido para dar cumplimiento a la medida de compensación y restauración, correrá a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el **plazo de cinco días hábiles** posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a la medida antes descrita

TERCERO.- Se le hace del conocimiento a los

que deberán de informar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, del cumplimiento dado a la medida de compensación y de restauración, ordenada en la presente resolución, por escrito y en forma detallada, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, apercibiéndole que en caso de no acatarlas en tiempo y forma, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en el artículo 420 Quater fracción V del Código Penal Federal.

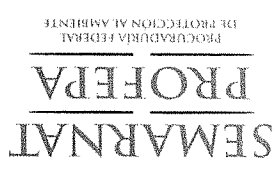
CUARTO.- Una vez transcurrido los plazos otorgados a los

1.- Deberán de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el dentro y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones y a las normas técnicas de reforestación existentes.

no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

El cuidado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a la medida antes descrita.



para el cumplimiento de la medida de compensación y restauración, ordenada y no se hayan rendido los informes que correspondan a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, gírese oficio a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales, para que designe personal adscrito a dicha área y se verifique el cumplimiento de la medida impuesta en la presente resolución, con la finalidad de determinar el cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable al caso concreto.

QUINTO.- Se le hace saber a los

[Redacted text block]

que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto por los artículos 169 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha cinco de junio de dos mil dieciocho; 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, estos últimos artículos de aplicación supletoria al presente asunto, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución.

SEXTO.- Gírese oficio a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, para que se imponga del contenido y alcance de la presente resolución administrativa.

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento a los

[Redacted text block]

no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Ejecutado dicho Programa de Restauración, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

[Redacted text block]

legar notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a la medida antes descrita.

EXP. ADMVO. NÚM: FPPA/14.3/2C.27.2/0056-2018.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. [REDACTED]

[REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Carretera Tuxtla Gutiérrez – Chicoasén, Km. 4.5, Colonia Plan de Ayala, en esta Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con fundamento en lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto.

OCTAVO.- Se hace del conocimiento a los [REDACTED]

[REDACTED] que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 110 fracción XI y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, así como, asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita o lesiva para la dignidad y derechos del afectado.

NOVENO.- En razón de que el presente documento se trata de uno de los supuestos que establece el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que se notifique copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa, personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a [REDACTED]

MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN: 1.- Deberán de realizarse como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genere el daño y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentarse ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Anexos; i) Observaciones. Las reforestaciones deberán de realizarse en una zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a la medida antes descrita.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO,

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



EXP. ADMVO. NÚM: PFP/14.3/2C.27.2/0056-2018

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.

con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 4 de la Ley

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resuelve y firma el Licenciado José Ever Espinosa Chirino, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.- Cúmplase.-

[Signature]



Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
en Chiapas

LO TESTADO EN EL PRESENTE
DOCUMENTO SE CONSIDERA
CONFIDENCIAL, DE
CONFORMIDAD CON LOS
ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y
118 DE LA LEY FEDERAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA.

JEECH-JSVJ/magv

MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN: 1.- Deberán de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genere el daño y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a la medida antes descrita.

SIM TEXTO

Procuraduría
Protección
Delegación

